

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y EL PROVEEDOR AUDIOMED SPA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 5737-2-LE21, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIO DE TAMIZAJE EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA, OTORRINO Y TRAUMATOLOGÍA PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE DE JUNAEB PARA EL AÑO 2021".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º**

**000025**

**VALDIVIA, 04 FEB 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N°5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija su Reglamento General; en el D.L. N°180 de 1973 que declara en Reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entrega las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo al Secretario General; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por D.S. N°250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N°21.289 de presupuestos del sector público correspondiente el año 2021; en la resolución exenta RA N°173/235/2019. de JUNAEB, que nombra a doña Karina Silva Fernández como Directora Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Región de Los Ríos; en la Resolución Exenta N°00001 de fecha 05 de Enero de 2021, que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos, y llamado a licitación pública ID 5737-2-LE20, para la contratación de los "Servicio de Tamizaje en el área de Oftalmología, Otorrino y Traumatología para la región de Los Ríos para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para el año 2021", para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB, durante el año 2021; en la Resolución Exenta N°000020, de fecha 25 de enero de 2020, que aprobó informe técnico, informe final de la comisión evaluadora y adjudicó licitación pública ID 5737-2-LE21; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, publicó en el portal Mercado Público el proceso de licitación pública N° 5737-2-LE21 para contratar los "Servicio de Tamizaje en el área de Oftalmología, Otorrino y Traumatología para la región de Los Ríos para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para el año 2021"

2. Que, las bases de la licitación se aprobaron mediante resolución exenta N° 000001 de fecha 05 de Enero del año 2021;

3. Que, mediante resolución exenta N° 000020, del 25 de enero del año 2021, JUNAEB adjudicó la licitación pública N° 5737-2-LE21, al proveedor **AUDIOMED SPA**, RUT N° 76.422.444-2, por un monto de \$1.314.900-. (Un Millón trescientos catorce mil novecientos pesos) Exentos de impuesto.

4. Que, con fecha 29 de Enero 2021, el prestador suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios;

5. Que, JUNAEB, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el pago del servicio, conforme consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 002 de fecha 20 de Enero 2021, emitido por la Unidad de Recursos de JUNAEB. En consecuencia,

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** el contrato celebrado con fecha 29 de Enero de 2021, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el proveedor AUDIOMED SPA., RUT N° 76.422.444-2, por la suma total de \$1.314.900-. (Un Millón trescientos catorce mil novecientos pesos) Exentos de impuesto, para la contratación de los "SERVICIOS DE TAMIZAJE EN EL AREA DE OTORRINO PARA LAS COMUNAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS", cuyo texto se inserta a continuación:

### **CONTRATO**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**Y**

**AUDIOMED SPA**

EN VALDIVIA, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 29 de Enero de 2021, entre JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación de Derecho Público, RUT N°60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña KARINA SILVA FERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad N°13.103.261-7, ambos con domicilio en Camilo Henríquez 155, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte, AUDIOMED SPA, RUT N°76.422.444-2, representada legalmente por

doña CAROLINA SARA ANDREA CASTRO VEGA, cédula de identidad N°17.767.953-4, ambos domiciliados en Las Acacias 22, Estación Central, Santiago, Región Metropolitana en adelante e indistintamente el "PRESTADOR", convienen lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

Mediante resolución exenta N°000020, del 25 de Enero del 2021, JUNAEB adjudicó al proveedor AUDIOMED SPA RUT N°76.422.444-2, en la licitación de "SERVICIO DE TAMIZAJE EN LAS ÁREAS DE OFTALMOLOGIA, OTORRINO Y TRAUMATOLOGIA PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS", a través de la licitación pública ID 5737-2-LE21, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución exenta N°000001 del 05 de Enero del 2021.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictadas al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

Línea Adjudicada N°2: "Tamizaje Otorrino para la Región de Los Ríos" Cantidad: 487 Atenciones por un Valor C/U de \$2.700 pesos.

#### **SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el SERVICIO DE TAMIZAJE EN LA ÁREA DE OTORRINO PARA LAS COMUNAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

- Objetivos específicos.

El objetivo del Programa de Servicios Médicos es contribuir a mejorar las condiciones de Salud visual, auditiva y postural de estudiantes de establecimientos municipales y particulares subvencionados, a través de acciones de educación, detección, atención y tratamiento médico especializado, resolviendo problemas de salud vinculados al desempeño e integración del escolar durante la trayectoria educativa, colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.

#### **TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- Bases de licitación, anexos, y sus modificaciones.
- Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- Contrato.
- Oferta adjudicada.
- Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Las bases administrativas y técnicas del contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

#### **CUARTO: TAREAS A EJECUTAR.**

Las tareas a ejecutar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título N°5 denominado "Características Técnicas de los Servicios que se Contrata" de las bases técnicas de la licitación pública ID 5737-2-LE21, aprobadas por la resolución exenta N°000001, del 05 de Enero del año 2021.

#### **QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.**

Considerando en lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N°19.886, y habiendo sido ponderado la existencia de eventuales riesgos involucrados en la contratación, JUNAEB ha dispuesto para esta licitación no aplicación de exigencia de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

#### **SEXTO: DEL CONTRATO.**

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de Diciembre 2021. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo con las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato.

Asimismo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N°19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
  - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
  - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
  - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
  - d) Acumular por concepto de aplicación de multas, establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente a 8% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
  - e) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
  - f) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el anexo N°3 "Pacto de integridad".
  - g) Todas aquellas causales descritas en las bases de licitación, que se establezca expresamente como causal de término anticipado del contrato.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, los integrantes de esta hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la disolución y/o la modificación de la unión temporal que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

La aplicación de una o más causales de término anticipado se efectuará mediante resolución fundada. En todos los casos de término anticipado de contrato, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente entregados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- Orden de compra.

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado.

- Modificaciones.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el adjudicatario deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el subtítulo "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato". en caso de que JUNAEB lo haya requerido.

#### **SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

En caso de que el adjudicatario incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, constituirá una causal de término anticipado del contrato el exceder en multas ejecutoriadas el 8% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

N°	Incumplimiento	Criterio de aplicación	Medio de verificación
1	Inasistencia por segunda vez por parte del profesional, o no entrega de una atención programada, según calendario del prestador.	1° vez aplica amonestación escrita. 2° vez aplica multa: 0,5 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,5 UF).	Pauta de supervisión y/o aviso a través de correo electrónico desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.

N°	Incumplimiento	Criterio de aplicación	Medio de verificación
2	Suspensión de una prestación programada con aviso previo inferior a 72 hrs. corridas de anticipación.	0,12 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados atendidos *0,12 UF).	Correo electrónico o carta dirigida a la contraparte técnica de JUNAEB en donde se informa la suspensión de la atención programada, y que consigne la fecha de envío y/o recepción en la oficina de parte de la Dirección Regional de JUNAEB, según corresponda.
3	Cambios en el equipo profesional no autorizados por JUNAEB.	5 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada por parte de JUNAEB al prestador informando la situación.
4	Incumplimiento por segunda vez, en la entrega de la calendarización de atenciones, de acuerdo con lo establecido en el título 7 "Obligaciones del prestador", de las bases técnicas.	1° vez aplica amonestación escrita. 2° vez aplica multa: 5 UF por calendario mensual no entregado.	Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informando la situación de incumplimiento.
5	Inasistencia injustificada del prestador, por segunda vez, a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional, según lo dispuesto en el título 7 "Obligaciones del prestador", de las bases técnicas.	1° vez aplica amonestación escrita. 2° vez aplica multa: 1,5 UF por cada inasistencia.	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde conste la inasistencia del prestador convocado.
6	Incumplimiento por segunda vez, del rendimiento de atención médica por hora, de acuerdo señalado en el subtítulo 4.2 denominado "Rendimiento y topes de atención anual por prestador".	1° vez aplica amonestación escrita. 2° vez aplica multa: Por evento detectado en supervisión directa en terreno. Se cobrará el monto ofertado por atención, por cada beneficiario adicional atendido.	Pauta de supervisión y/o correo electrónico desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
7	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales m) y n) del título 7 "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por cada reclamo atribuible a la responsabilidad del prestador en ejecución de lo convenido.	Reclamos recibidos por escrito por parte de beneficiarios, coordinadores comunales y contraparte técnica JUNAEB región metropolitana. Digitación en plataforma informática del programa, y documentos de rendición.
8	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto en el título 22 Inhabilidades para trabajar con menores de edad, de las bases administrativas.	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad detectado. Toda vez que JUNAEB detecte esta infracción.	Registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad".

N°	Incumplimiento	Criterio de aplicación	Medio de verificación
9	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.	5 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Informe de la contraparte técnica en la que se verifique el incumplimiento.
10	El adjudicatario subcontrata los servicios, sin contar con autorización previa de JUNAEB.	8 UF Por evento comprobado por la contraparte Técnica de JUNAEB.	Por cada vez que se detecte el no cumplimiento de lo estipulado en el título 19 de las bases administrativas.
11	Incumplimiento en el porcentaje de subcontratación del servicio.	8 UF Por evento comprobado por la contraparte Técnica de JUNAEB.	Por cada vez que se detecte el no cumplimiento de lo estipulado en el título 19 de las bases administrativas.
12	No presentación, por segunda vez por parte del prestador, en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al proveedor en el periodo de ejecución anual de la prestación	5% del valor neto que implique la rendición presentada con atraso. (Total neto rendición *5%).	Correo electrónico o carta por parte de JUNAEB al prestador, informando situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago en el plazo indicado en las presentes bases.

Nota 1: Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles.

Nota 2: El monto de las multas, se calculará con el valor de la UF del día anterior en que sean notificadas las infracciones al adjudicatario.

En caso de alcanzarse el tope máximo del 8% 1 del valor total del contrato (Impuesto incluido), se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

#### **OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Precio.

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$1.314.900- (Un Millón trescientos catorce mil novecientos pesos chilenos), IVA INCLUIDO, de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor adjudicado en su Anexo N°4 denominado "Oferta Económica", correspondiente a la licitación pública ID 5737-2-LE21.

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

Pago Parcial.

En caso de que el adjudicatario cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultada para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor

<sup>1</sup> El cobro de las multas cursadas no podrá exceder el 8% del valor total del contrato.

proporcional de los bienes o servicio entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los bienes/servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

Reajuste de precios.

En caso de que corresponda, el precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado durante los 12 meses anteriores. Cuando el IPC calculado, resulte negativo, no se realizará reajuste alguno.

#### **NOVENO: SUBCONTRATACIÓN.**

El proveedor se encuentra facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato en hasta el 30% de las obligaciones contraídas debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases de licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la ley N°19.886 y en el párrafo quinto del capítulo 9° del reglamento de Compras Públicas, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica, antes de aprobar la subcontratación.

En todo caso, las subcontrataciones deberán ser informadas a la Contraparte Técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de la subcontratación y deberá contar con la autorización previa y por escrito de dicha Contraparte.

Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta licitación y de su respectivo contrato recaen exclusivamente en el contratado, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte del subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno, ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo las excepciones legales.

En los casos en que se concerté con terceros la ejecución parcial del contrato, se aplicará lo dispuesto en el título 183-C del Código del Trabajo, por tanto, JUNAEB cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a JUNAEB de ser informado y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el título 183-D del Código del Trabajo.

En el caso que el contratado o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, JUNAEB podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratado o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligado a pagar con ella al o los trabajadores o institución previsional acreedora.

## **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.**

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N°19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

Todos los oferentes deben conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl), en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

## **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, Región de los Ríos, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

## **DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIAS.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

## **DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Karina Silva Fernández para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Región de Los Ríos como Directora Regional, consta en la resolución exenta RA N°173/235/2019.

La personería de doña Carolina Sara Andrea Castro Vega, cédula de identidad N°17.767.953-4, consta con Estatuto Actualizado, del Registro de Empresas y Sociedades para actuar en representación Audiomed SPA, RUT 76.422.444-2.

KARINA SILVA FERNÁNDEZ  
DIRECTORA REGIÓN DE LOS RÍOS  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CAROLINA CASTRO VEGA  
REPRESENTANTE LEGAL  
AUDIOMED SPA

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE** el pago al proveedor Audiomed SPA RUT N° 76.422.444-2, representada legalmente por doña Carolina Castro Vega, cédula de identidad N° 17.767.953-4, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica

**ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE** el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la ley de presupuestos de sector público para el año 2021, a la siguiente clasificación presupuestaria: 24.03.168.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente resolución conjuntamente con la resolución exenta N° 00001, de fecha 05 de Enero de 2021, que aprueba bases de la licitación ID 5737-2-LE21; con la resolución exenta N° 000012 de fecha 13 de Enero de 2021 aprueba comisión evaluadora de la licitación ID 5737-2-LE21 y con la resolución exenta N°000020, de fecha 25 de enero de 2021, que aprueba informe final y adjudica licitación ID 5737-2-LE21, todas de JUNAEB.



*Karina Silva Fernández*  
**KARINA SILVA FERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**KSF/YVF/MAC/mac**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Unidad de Recursos
2. Oficina de Partes.
3. Proveedor